NOTA DNCP/DNC/N° 3727 / 2018

Asunción, 08 de marzo de 2018

Señor
Roberto Gonzalez, Resp. UOC
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Gobierno Departamental de Cordillera
PRESENTE:

REF.: ADENDA "ADQUISICIÓN DE UN RETROEXCAVADORA PARA LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA - AD REFERENDUM" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 303504 EN FECHA (07/03/18). – ID N° 342573.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17**, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

- En relación a las modificaciones realizadas, solicitamos considerar lo que establece el **Art. 22 "Modificaciones a las bases de la licitación" de la Ley 2051/03** "*Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación…*".

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberá remitir la misma a través de adenda y/o aclaración numerada, fechada y firmada a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Beth Rodriguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Marcos Alarcon
Técnico Verificador de LCO

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/MA